



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de EDIFICIO VILLORIO P.H y en contra de ARACELY RUIZ SILVA, por las siguientes cantidades de dinero correspondientes a las cuotas de administración:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 141.762 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- 2). Por la suma de \$ 223.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.
- 3). Por la suma de \$ 223.000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- 4). Por la suma de \$ 223.000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
- 5). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.
- 6). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.
- 7). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- 8). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 9). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 10). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

11). Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.

12) Por la suma de \$ 236.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.

13) Por los intereses moratorios conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

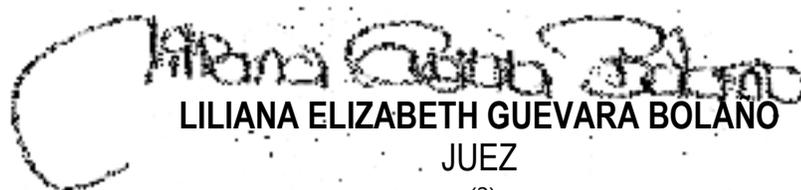
25) Por las cuotas sucesivas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MONICA BARON GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, señale los bancos a los cuales se les debe oficiar para que tomen nota de la medida.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA